

RES. 1687/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003366, Ent. N° 2630/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2020, remitido por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el numeral 2.3) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los numerales 2.7) a 2.16) del Dictamen; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

LM

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

Ejercicio 2020

Recursos	Importe en \$
Ingresos del Giro	
Canon por uso de infraestructura	4.884.384
Tráfico de pasajeros	911.572
IVA	1.165.722
Total ingresos del Giro	6.961.678

Ingreso Ajenos al Giro	Importe en \$
Intereses	57.504
Arrendamientos	23.310.080
Trabajos para terceros	5.405.536
Cesión de espacios	3.972.051
VTA de activos fijos	12.500.000
Varios	5.616.451
Varios sin IVA	563.588
IVA Ajenos al Giro	6.071.306
Total ingresos ajenos al giro	57.496.516
TOTAL INGRESOS \$	64.458.194

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Importe en \$
0	Servicios Personales	475.943.630
1	Bienes de consumo	25.110.094
2	Servicios No Personales	143.352.957
3	Bienes de Uso	150.000
5	Transferencias	2.219.964
7	Gastos No Clasificados	6.180.927
	TOTAL	652.957.572

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Importe en \$
6	Intereses y Otros gastos de deuda	2.256.565
8	Aplicaciones Financieras	53.032.342
	Total Presupuesto de deuda \$	55.288.907

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Importe en \$
2	Servicios No Personales	1.254.753
3	Bienes de Uso	26.246.551
	Total Presupuesto de Inversiones \$	27.501.304

	TOTAL de Egresos	\$ 735.747.783
--	-------------------------	-----------------------

1.3) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTAL 2020

Concepto	Importe \$
Ingresos	64.458.194
Egresos Operativos	652.957.572
Egresos de Operaciones Financieras	55.288.907
Inversiones	27.501.304
Resultado Global Déficit	\$ 671.289.589

1.4) FINANCIAMIENTO

Subsidio Gobierno Central	Importe \$
Subsidio Funcionamiento	588.499.379
Subsidio Servicio de deuda	55.288.907
Subsidio Inversiones	27.501.303
TOTAL	\$ 671.289.589

De la comparación de ingresos y egresos proyectados expuestos resulta un déficit, para el Ejercicio 2020, de \$ 671.289.589. El mismo se proyecta financiar, de acuerdo a lo expresado a fojas 2 del Proyecto de Presupuesto, a través de subsidios del Gobierno Central con cargo a rentas generales. A la fecha el Ente no ha suscrito un compromiso de gestión con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ni cuenta con informe previo y favorable de estos organismos, a efectos de percibir los subsidios que proyecta para su financiación.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1 El Proyecto de Presupuesto remitido por AFE fue aprobado por su Directorio por Resolución N° 168/20, en sesión de fecha 22/07/2020;

2.2 Ingresó a este Tribunal para su consideración el día 27/07/2020, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del artículo 221 de la Constitución de la República. De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal se dio fecha de entrada oficial en Sesión de fecha 29/07/2020;

2.3 De acuerdo a lo antes expuesto, en lo que respecta a los Compromisos de Gestión a suscribirse con OPP y MEF, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, a efectos de hacer efectivo los subsidios o subvenciones proyectados;

2.4 Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2017 actualmente vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216, Inciso 3º de la Constitución de la República;

2.5 Se remiten Informes Circunstanciados sobre el cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2019 y el correspondiente al ejercicio 2020. En este último se prevén los costos anuales para las inversiones de los ejercicios 2020 y 2021 y planes a desarrollar en el período 2022-2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 01/10/1991;

2.6 Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario Nº 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

2.7 No se ha presentado la información prevista en los literales a) y d) del Decreto Nº 452/967 de 25/07/1967, referidos a:

- Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto.
- Recaudaciones efectivas en los últimos 3 años.

2.8 Los artículos 4, 5, 6 y 7 del Proyecto, en tanto prevén adecuaciones y trasposiciones y la comunicación al Tribunal de Cuentas, deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución del Tribunal Nº 1891/18 del 06/06/2018;

2.9 El artículo 12 del Proyectoado Presupuesto regula la percepción de las partidas por concepto de Quebranto de Caja y refiere al régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7 del 23/12/1983. En lo que concierne a la apertura de la cuenta en el BHU, prevista por dicha norma, ésta deberá efectuarse únicamente a nombre del funcionario, ya que el Organismo sólo está habilitado a depositar fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley No.17.555;

- 2.10** El régimen de horas extras previsto en el artículo 14 literal c) del Proyecto deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la ley N°14.189, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo;
- 2.11** Las partidas reguladas en los arts. 10 a 19 del Proyecto, tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (artículo 21 de la ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438), y a los efectos impositivos;
- 2.12** Las partidas previstas en el artículo 18 del Proyecto y caracterizadas como viáticos, no están sometidas a rendición de cuentas, por lo que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, y deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (artículo 21 de la ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 10 de la ley N° 19.438);
- 2.13** Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento no sólo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9/03/2010 (personas con discapacidad), y por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 (personas afro-descendientes), sino también a lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 (personas Trans);
- 2.14** Si bien se incorpora una norma programática (artículo 21) no consta, en el proyecto remitido, la proyección de acciones tendientes a hacer efectiva la igualdad de género;
- 2.15** El Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 19.580 del 22/12/2017. (Ley de Género)

2.16 De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de AFE, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.17 Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2020 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al Ejercicio 2020, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 2.3) del Dictamen.

Montevideo, 14 de agosto de 2020

LM